



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2022-00542-00
DEMANDANTE: ELIANA PATRICIA ZULUAGA NIEBLES
DEMANDADO: RAFAEL GUILLERMO MANCERA MEZA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el proceso, se observa que está pendiente por señalar fecha de audiencia dentro del presente proceso de alimentos de menor. Así mismo, se encuentra que el pagador no ha realizado las consignaciones respectivas por lo que se ordenará a requerir a **SURA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.** para que rinda informe de las consignaciones realizadas dentro del presente proceso de alimentos e indique los ingresos que percibe el demandado como trabajador de la mencionada empresa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALESE la hora de las **09:30 de la mañana, del día 24 de octubre del año 2023**, para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el artículo 392 del CGP.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas decretadas que se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

La aportadas con la presentación de la demanda.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR al pagador de **SURA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.** para que rinda informe sobre la materialización de la medida cautelar ordenada por este despacho el día 14 de noviembre de 2022, así como sobre los descuentos realizados hasta la fecha al señor RAFAEL GUILLERMO MANCERA MEZA, con C.C. No. 1.044.430.30 y también para que indique sobre todas las sumas que devengue el señor RAFAEL GUILLERMO MANCERA MEZA como trabajador de la mencionada empresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DVCG



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 162
Fecha: 29 de septiembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
28 de septiembre de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4b84966e9db860f169e4ddca2955e63fd8731f6c9115ccbf029e96fce5b613**

Documento generado en 28/09/2023 03:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>